

-46-Cuarenta y seis

Caso No.: 0025-12-TI

Juez Constitucional Ponente: Abg. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.

Legitimado activo: Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico

de la Presidencia de la República del Ecuador.

Texto Sujeto a informe: "Convenio Internacional Sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 1996" y su Protocolo de 2010.

INFORME Caso No. 0025-12-TI

Teniendo como antecedente el Memorando No. 008-CCE-SG-SUS-2012 suscrito por el Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, mediante el cual, se me hace conocer del resorteo de las causas, realizado por el Pleno del Organismo en sesión extraordinaria del jueves 29 de noviembre de 2012 y se me remitió varios expedientes constitucionales, entre los cuales, consta el Caso signado con el No. 0025-12-TI, en calidad de Juez Sustanciador, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 107 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, de conformidad a lo establecido en el Art. 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional, el presente informe.

ANTECEDENTES

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, mediante Oficio No. T.6535-SNJ-12-1314 de fecha 13 de Noviembre de 2012, comunicó a la Corte Constitucional el "Convenio Internacional Sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 1996", y su Protocolo de 2010.

El objetivo esencial del "Convenio Internacional Sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de

Caso No.0025-12-TI

Página 1 de 69

Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 1996", contiene normas que se refieren a la necesidad de garantizar que las personas que sufran daños ocasionados por sucesos relacionados con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, reciban una indemnización adecuada, pronta y efectiva, así como, adoptar reglas y procedimientos internacionales uniformes para determinar ciertas cuestiones responsabilidad e indemnización respecto de tales daños, entre otras. De su parte, el "Protocolo de 2010 Relativo al Convenio Internacional Sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 1996", tiene como fundamento resolver algunas cuestiones que han sido identificadas como inhibidoras de la entrada en vigor del Convenio y por lo tanto, de la aplicación del régimen internacional que se contiene en el mismo y a la vez, para resolver esas cuestiones, sin emprender una revisión completa del referido Convenio.

De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre de 2011), la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó que en referencia al Caso No. 0025-12-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, el presente Caso signado con el No. 0025-12-TI, le correspondió sustanciar al Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, en su calidad de Juez Constitucional, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 107.1, 108 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se determina la competencia para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa de los Tratados y Convenios Internacionales.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para conocer y emitir el

Caso No. 0025-12-TI



-47lucrenta y siete

correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el Art. 438, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por medio de la cual, la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los Tratados Internacionales, previo a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

De acuerdo a lo establecido con los artículos 419 de la Constitución, 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 112.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para emitir dictamen sobre la constitucionalidad del texto de los instrumentos internacionales.

Adicionalmente, sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 71.3 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa.

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

Los Instrumentos Internacionales, materia de este análisis, se encasillan dentro del denominado control previo de constitucionalidad, anterior a la ratificación de los tratados internacionales, lo cual, guarda concordancia con los casos previstos tanto en el artículo 419 de la Constitución de la República y en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Cabe destacar que el Art. 438 de la Constitución de la República dispone que la Corte Constitucional emitirá informe previo y vinculante de constitucionalidad entre otros casos, de los tratados internacionales, en concordancia con el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función

Caso No. 0025-12-TI

Página 3 de 69

Legislativa¹ que establece que la ratificación de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos expresamente señalados en esta disposición normativa.

En virtud de aquello, se colige que corresponde a la Corte Constitucional pronunciarse mediante un control previo respecto a la constitucionalidad tanto del "Convenio Internacional Sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 1996", que contiene normas que se refieren a la necesidad de garantizar que las personas que sufran daños ocasionados por sucesos relacionados con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, reciban una indemnización adecuada, pronta y efectiva, así como, adoptar reglas y procedimientos internacionales uniformes para determinar ciertas cuestiones de responsabilidad e indemnización respecto de tales daños, entre otras; y, de su Protocolo de 2010, orientado básicamente a resolver determinadas cuestiones como inhibidoras de la entrada en vigor del Convenio y por consiguiente, de la aplicación del régimen internacional que contiene el mismo, a efectos de resolver estas cuestiones, sin emprender una revisión completa del Convenio.

Por disposición constitucional contenida en el Art. 419 de la Carta Fundamental ecuatoriana y en el Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, corresponde a la Corte Constitucional determinar si los

En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen.

En este caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.

La aprobación de estos tratados requerirá el voto de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

¹ Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

^{1.} Se refieran a materia territorial o de límites;

^{2.} Establezcan alianzas políticas o militares;

^{3.} Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley:

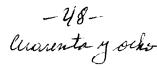
^{4.} Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

^{5.} Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;

^{6.} Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

^{7.} Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y,

^{8.} Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.





Instrumentos Internacionales, antes enunciados, se encuentran inmersos dentro de los casos que requieren aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, en este sentido se establece que el "Convenio Internacional Sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 1996", así como, su Protocolo de 2010, se enmarcan dentro de los casos contemplados en los Arts. 419, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y 108 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es decir, que: "4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución"; es decir, involucran derechos de los connacionales. En este escenario, los antes referidos Instrumentos Internacionales, requieren de la aprobación previa del legislativo antes de la ratificación de los Tratados Internacionales materia de análisis.

En la especie, se determina que el contenido de los Instrumentos Internacionales objeto de control previo de constitucionalidad, hacen referencia a garantizar las indemnizaciones adecuadas, prontas y efectivas a las personas que sufran daños ocasionados por sucesos relacionados con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas; y, resolver algunas cuestiones que han sido identificadas como inhibidoras de la entrada en vigor del Convenio y por lo tanto, de la aplicación del régimen internacional que se contiene en el mismo y a la vez, para resolver esas cuestiones, sin emprender una revisión completa del referido Instrumentos Internacionales Convenio. aquel sentido, estos En comprometen derechos que se encuentra protegidos y garantizados en la Constitución de la República, básicamente aquellos que tienen relación con los derechos del buen vivir, entre los cuales, constan los derechos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y a la salud, determinados en los artículos 14 y 32 de la Carta Magna respectivamente, en razón de que los enunciados Instrumentos Internacionales materia de este control constitucional, se refieren o tratan asuntos respecto de daños ocasionados por sucesos relacionados con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas y su repercusión en las personas implicadas en esta actividad, justificándose así la necesidad de requerir la aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional.

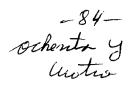
Caso No. 0025-12-TI

Página 5 de 69

Cabe señalar que conforme lo determinan los artículos 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 71.2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en caso de requerir la aprobación legislativa, la Corte Constitucional deberá realizar el control automático de constitucionalidad.

Informe que pongo a su conocimiento para que se de el trámite pertinente contemplado en el Art. 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del presente instrumento internacional previa aprobación legislativa.

Abg. Altredo Ruiz Guzmán, Mg.





PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 10 de enero del 2013, a las 15h15.-VISTOS: En el caso N.º 0025-12-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Alfredo Ruíz Guzmán, en Sesión Ordinaria del 10 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: "Convenio Internacional Sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 1996" y su Protocolo 2010. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. NOTIFÍQUESE.-

Dr. Patricio Pazmiño Freire

PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe del caso 0025-12-IT, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de los doctores: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la doctora Wendy Molina Andrade, en sesión ordinaria del 10 de enero del 2013.

Lo certifico.

SECRETARIO GENERAL

JPCH/ccp/ais

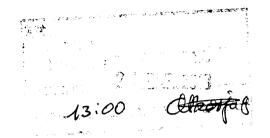


-85ochenta y amo

Quito, 15 de enero del 2013

Oficio N.º 0034-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-



De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la Providencia de 10 de enero de 2013, dictada dentro de la causa N.º 0025-12-TI, así como el "Convenio Internacional Sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 1996" y su Protocolo de 2010.

Una vez que haya sido publicado en el Registro Oficial, remita una copia del mismo para agregar al proceso.

Constitucional

SECRETARIA

GENERAL

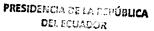
Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL

Anexo: lo indicado

JPC/ajs



-86ochento y sei



2013 ENE 22 PM 2: 05

CORRESPONDENCIA

Quito, 15 de enero del 2013

Oficio N.º 0031-CCE-SG-SUS-2013

Doctor Alexis Mera Giler Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la providencia, de 10 de enero del 2013, dictada dentro de la causa N.° 0025-12-TI.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Jame Pozo Chamorro SECRETARIO GENERAL CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARÍA GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPC/ajs